



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre dos (2) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	YOJAN ANDRES GIL GALLON Y OTRO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00286 00
Auto	Auto adiciona admisorio de la demanda

El demandado, en escrito que antecede solicita la corrección de la providencia proferida por este Despacho el 6 de noviembre de 2013 mediante la cual se admitió la demanda, en el sentido de que se incluya al señor CARLOS ALBERTO BAYER CANO como demandado.

Ahora, si bien la parte demandante pretende la corrección de la providencia, advierte el Despacho que por tratarse de una omisión al indicar los sujetos procesales que conforman la parte demandada, correspondería la adición del auto y no su corrección. Así, en lo que atañe a la adición de autos, el artículo 311 del estatuto procedimental civil señala:

*"ART. 311.- Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 141. Adición. Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.
El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación, pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.
Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término." Subraya fuera de texto*

Así las cosas, la procedencia de la adición de un auto, se encuentra sujeta, entre otros, a que la solicitud se presente dentro del término de ejecutoria. Para el caso en particular advierte el Despacho que la providencia reseñada por el demandante, se notificó por estados el día 12 de noviembre de 2013 (f. 129),

Proceso Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00286 - 00
Demandante: Yojan Andrés Gil Gallón y otros
Demandado: Municipio de Medellín y otro

cobrando su ejecutoria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 331 del C. de P. C., el día 14 de noviembre de los corrientes, por lo que la solicitud del 13 de noviembre del presente año, fue allegada dentro del término que indica la norma precitada

Ahora, verificado el cumplimiento del requisito de oportunidad para presentar la solicitud, advierte el Despacho que el demandante pretende la inclusión de CARLOS ALBERTO BAYERCANO como demandado al interior del proceso.

Al respecto, se tiene que de la revisión de la demanda, que en los poderes obrantes a folios 1-4 del expediente, se enuncia que el poder otorgado se confiere para demandar al MUNUCIPIO DE MEDELLÍN y al señor CARLOS ALBERTO BAYER CANO y además, que en el texto de la demanda, el apoderado demandante refiere al señor BAYER CANO como sujeto procesal convocado por pasiva, pero se advierte que en la providencia del 6 de noviembre de 2013 se indicó que la demanda era admitida en contra de MUNICIPIO DE MEDELLIN, omitiendo señalar a CARLOS ALBERTO BAYER CANO como demandado.

Así, es clara la necesidad de adicionar el auto admisorio de la demanda en el sentido de incluir al señor CARLOS ALBERTO BAYER CANO, como demandado al interior del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de octubre de 2013, en su numeral primero el cual quedará así:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **YOJAN ANDRES GIL GALLÓN y ROSIBEL ATEHORTÚA BURITICÁ** quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor **SARA ATEHORTUA BURITICA**, por **MARIA LUCELLY BURITICA**

RODRIGUEZ y ROSA MARIA BURITICA DE MESA contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN y CARLOS ALBERTO BAYER CANO**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

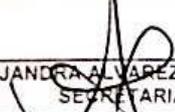
2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Al señor se **CARLOS ALBERTO BAYER CANO** se notificará del presente proceso en la forma prevista por los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en forma conjunta con la providencia del 6 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: <u>76</u>	
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. <u>76</u> el auto anterior	
Medellín, <u>09 DIC 2013</u>	Fijado a las 8 a m
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO SECRETARIA	